



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2021-00110-00

Si bien los interesados en el sucesorio guardaron silencio durante el termino de traslado del trabajo de partición, revisado minuciosamente su contenido, advierte el juzgado que deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

- 1) En la hijuela numero tres, para el cesionario de derechos herenciales¹ de Mariela García Santamaria y Dagoberto García Gómez, en la adjudicación señalada como la B, y que involucra el inmueble matricula inmobiliaria: 321-2607 de la oficina de registro de instrumentos públicos del socorro, se le adjudica el 20% de tal fondo, cuando en realidad le corresponde el 36.6666666666%. Allí se habla de un valor adjudicado equivalente a \$1.060.000, cuando el que corresponde en realidad es de \$1.943.3333.
- 2) En varios apartes del trabajo de partición, a la causante se le denomina como **Antonia Sarmiento de García**², cuando su nombre corresponde al de María Antonia Santamaría de García.

¹ Jhon Alexander García Santamaria.

² Inciso 3 artículo 117 del CGP.



En vista de lo anterior, se dispone ordenar a la señora partidora³, para que en el termino de cinco (5) días proceda a corregir las falencias anotadas (oficiese por secretaria).

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

³ Numerales 5 y 6 artículo 509 del CGP.